



ACTA ADMINISTRATIVA DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION PARA LA "ADQUISICION DE LENTES INTRAOCULARES" "CECANOT-CCC-PEEX-2023-0001".

Acta No. PEEX- 001-2023

En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023), Siendo las dos y uno (02:01p.m.) horas de la tarde, se reunió, en las instalaciones del **CECANOT**, sito en calle Federico Velásquez No. 1, sector María Auxiliadora, Distrito Nacional, el Comité de Compras y Contrataciones de este centro, integrado por sus miembros, los Sres. **Dr. Félix Lorenzo de Jesús Valdez Suero**, Director General (Presidente); **Licda. Teodora Raquel Cordero Núñez**, Encargada Administrativa (miembro); **Ing. Eunice González Belén**, Encargada del Departamento de Planificación (miembro); **Licda. Lissette Teresa Aurora García**, Encargada Oficina de Acceso a la Información (miembro) y **Dr. George M. Crime Núñez**, Asesor Legal (miembro) de conformidad con las disposiciones que establece la ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras, Concepciones, con modificaciones de ley No. 449-06 y su Reglamento de aplicación No. 543-12. A los fines de conocer de la **Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Excepción** de referencia **CECANOT-CCC-PEEX-2022-0001**, relativo a la "ADQUISICION DE LENTES INTRAOCULARES" "CECANOT-CCC-PEEX-2023-0001".

VISTO: El **Requerimiento** suscrito por el **Departamento de Oftalmología**, de fecha 08 de marzo del 2023, donde solicita "ADQUISICION DE LENTES INTRAOCULARES".

CONSIDERACIONES Y PONDERACIONES.

En fecha 08 de marzo del 2023 el Departamento de **Oftalmología**, del **CECANOT** formuló la solicitud "ADQUISICION DE LENTES INTRAOCULARES" "CECANOT-CCC-PEEX-2023-0001".

En fecha 26 de abril del 2023, el perito asignado **Dr. Ramón Graciano**, Jefe Servicio de Oftalmología, emitió el informe pericial justificativo del presente procedimiento, donde expone:

Primero: La cirugía de catarata es un procedimiento para extraer el cristalino del ojo y en la mayoría de los casos, reemplazamos con un lente artificial. Normalmente, el cristalino del ojo



es transparente, una catarata causa que el cristalino se nuble, lo que con el tiempo afecta su visión. Un medico de ojos (oftalmólogo) realiza la cirugía de cataratas en forma ambulatoria, lo que significa que no tienes que quedarte en el hospital después de la cirugía.

Segundo: para su tratamiento es necesario la colocación de un lente intraocular, por medio de los procedimientos modernos de Cirugía de Cataratas por Facoemulsificación.

Tercero: El Departamento de Oftalmología recibe mayor porcentaje de pacientes de todo el país, con esta enfermedad, ya que somos un Centro de referencia nacional, y esta patología es la principal causa de ceguera en el mundo.

Cuarto: Lentes intraoculares.

1. Lente de cámara posterior de una pieza, acrílico hidrofílico con bordes cuadrado 360°, para corregir errores e inyector incluido.

No califica, la empresa **ARIZA BATLLE & CIA**, con el lente intraocular de cámara posterior de una pieza, (**AUROFLEX**), aunque presento buenos resultados, y mantiene la cámara anterior bien estable durante procedimiento; no cumple con los requerimientos técnicos solicitados por el Departamento.

Quinto: Es el Centro más importante, ya que realizamos alrededor del 60% de los procedimientos quirúrgicos realizados en el país.

Sexto: que los productos solicitados y adjudicados, deben ser despachados a solicitud del departamento, tomando en cuenta las necesidades del paciente.

863
Atendiendo a las razones justificadas del informe pericial descrito en el párrafo anterior, este Comité de Compras y Contrataciones del **CECANOT**, aprobó dicho informe mediante **resolución motivada Núm. 001/2023** de fecha 11 de abril del 2023, y recomendó el uso del procedimiento **de Excepción De Compras**, de conformidad con las disposiciones del Art. 4.3 del reglamento 543-12 de aplicación de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones Públicas.

Resulta que el Art. 16 de la ley 340-06, modificada por la ley 449-06, contempla los diferentes procedimientos de selección para la realización de obras y adquisición de Bienes y Servicios de parte del Estado Dominicano.



Por su parte, la Resolución PNP 01-2023, de fecha 03 de enero del 2023, dictada por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas fija los Umbrales para la Compra de Bienes y Servicios en razón del presupuesto del año 2023.

El Art.3. Del reglamento 543-12 estipula: "será considerados casos de Excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a Continuación, situaciones, y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente

Reglamento (...) 5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas".

El Art. No. 24, de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006 establece que "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto el proceso de compra o contrataciones mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

El manual de procedimiento para los procesos de excepción, para la aplicación de la Ley 340-06, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece lo siguiente:

"En el caso de no presentarse Ofertas o que ninguna de las Ofertas presentadas cumplan con las Especificaciones Técnicas requeridas, se procederá a declarar desierto el procedimiento. La Entidad Contratante podrá reabrir el procedimiento agotando el 50% del plazo del proceso fallido".

El Art.4 dispone. "los casos de Excepción, citados en el artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: 3) todos los demás casos de Excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciaran con la Resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique". Al efecto, el informe pericial del 17 de mayo del 2022, justifica la autorización del proceso de excepción para la **"ADQUISICION DE LENTES INTRAOCULARES"** **"CECANOT-CCC-PEEX-2023-0001"**.

De igual forma el numeral 4 del mismo texto normativo contempla: art. 4.4 "para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencias y seguridad nacional, será necesario contar con la certificación de existencia de fondos y cuota de compromiso, emitida por el

director administrativo financiero de la entidad contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de Compra o Servicios."

Al efecto, en fecha 10 de abril del 2023, el Ministerio de Hacienda emitió la certificación de apropiación presupuestaria No. EG1681153565862j4wjc, mediante la cual hace constar que el **CECANOT** dispone con la apropiación suficiente para realizar la Compra del presente procedimiento de Excepción de referencia No. **CECANOT-CCC-PEEX-2023-0001**.

De su parte, el artículo 4.6 del reglamento 543-12, estipula: "**Casos de Bienes y Servicios con Exclusividad**: en los casos de Bienes y Servicios con Exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la **Exclusividad**."

Consecuentemente, la unidad de Compras y Contrataciones del **CECANOT**, convocó al suplidor beneficiario de **Excepción** a depositar su Oferta el **11 de abril del 2022**, en el horario comprendido entre las **02:00** a las **04:00 pm**, mediante el pliego de condiciones específicas publicado en el portal sobre el procedimiento de referencias No. **CECANOT-CCC-PEEX-2023-0001**, para la "**ADQUISICION DE LENTES INTRAOCULARES**"

Por tales razones y visto:

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL CENTRO CARDIO NEURO OFTALMOLÓGICO Y TRASPLANTE (CECANOT) RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCION: CANCELA: El proceso, "**ADQUISICION DE LENTES INTRAOCULARES**", cuya referencia es el No. **CECANOT-CCC-PEEX-2023-0001**, "*Este proceso se Declara Desierto por los siguientes motivos:*"

- 86B
1. Los oferentes **INFALAB, S.R.L. Y OSCAR A RENTA NEGRON, S.A.**, quedaron descalificados en la apertura del **SOBRE A PROPUESTA TECNICA**, por incumplimiento en el Pliego de Condiciones al presentar documentos alusivos a costos económicos.
 2. El oferente **ARIZA BATLLE & CO, S.R.L.**, el **Lente Hidrofílico** ofertado no cumplió con los requerimientos técnicos solicitados según informe de reevaluación, ya que el solicitado es tipo **Hidrofóbico**.

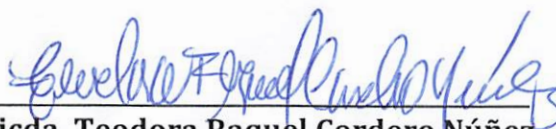


SEGUNDA RESOLUCION: SE INSTRUYE: relanzar el Procedimiento de Excepción por Exclusividad (PEEX), relativo a la, "ADQUISICION DE LENTES INTRAOCULARES"
TERCERA RESOLUCION: DISPONE: que esta acta sea difundida en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) Y del Centro Cardio-Neuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT).

Así ha resuelto, este Comité de Compras y Contrataciones, firmado:



Dr. Félix Lorenzo De Jesús Valdez
Director General
Presidente



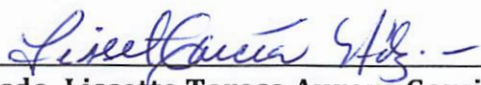
Licda. Teodora Raquel Cordero Núñez
Encargada Administrativa
Miembro



Dr. George M. Crime Núñez
Asesor Legal de Cecanot
(Miembro)



Ing. Eunice González Belén
Encargada Depto. Planificación
Planificación
(Miembro)



Licda. Lissette Teresa Aurora Garcia H.
Encargada Oficina de Acceso a la Información
(Miembro)

